

1.2. Cualquier conducción de distribución para reutilización estará debidamente señalizada, de modo que se distinga claramente de las de distribución de agua potable.

2. Prohibiciones por riesgo para la salud

2.1. Queda prohibida la utilización de agua residual reutilizable para cualquier uso que no sea el riego de zonas verdes de los sectores del planeamiento vigente del municipio.

2.2. Siempre que se utilice la aspersión como sistema de riego deberán cumplirse las siguientes exigencias:

- Los aerosoles no podrán alcanzar de forma permanente a los trabajadores, ni a las vías públicas de comunicación y áreas habitadas, estableciéndose, de ser preciso, obstáculos o pantallas que limiten la propagación.
- Se guardará una distancia de seguridad mínima de 150 metros a las áreas habitadas (ver nota de CYII).
- En el riego de campos deportivos y zonas verdes urbanas, los aspersores serán de corto alcance o baja presión.

2.3. El riego con agua reutilizable se realizará exclusivamente en horario nocturno, y siempre fuera de los horarios de utilización habitual de las zonas verdes. Se establece como horario de riego el comprendido entre las veintitrés y las siete.

2.4. El riego con agua reutilizable no está permitido fuera del horario establecido. Si hubiese existido avería que impida su utilización en el horario reseñado, se continuará el riego en la noche siguiente.

Nota de CYII: Se entiende que se refiere a riegos con aspersores de largo alcance.
(01/2.518/06)

Vicepresidencia Primera y Portavocía del Gobierno

CANAL DE ISABEL II

3136 CONVENIO administrativo entre el Canal de Isabel II y el Ayuntamiento de El Escorial para el suministro de agua reutilizable para el riego de zonas verdes de uso público.

En Madrid, a 20 de junio de 2006,

REUNIDOS

De una parte, don Ignacio González González.
Y de otra, don Lorenzo Fernández Fau,

INTERVIENEN

El primero de los citados señores, en nombre y representación del Canal de Isabel II (en adelante, Canal), Entidad de Derecho Público perteneciente a la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, adscrita a la Vicepresidencia Primera y Portavocía del Gobierno de la Comunidad de Madrid (Decreto 148/2004, de 21 de diciembre), en su condición de Presidente del Consejo de Administración de dicha Entidad.

El segundo, en nombre y representación del Ayuntamiento de El Escorial (en adelante, Ayuntamiento), en su condición de Alcalde-Presidente del mismo.

Ambas partes se reconocen capacidad legal suficiente para el otorgamiento del presente convenio y

EXPONEN

Primero

Que el Canal, en el marco de la política de sostenibilidad medioambiental de la Comunidad de Madrid, una vez finalizado el Plan 100 por 100 de Depuración, ha puesto en marcha el Plan Madrid Dpura dentro del cual se va a desarrollar un Plan de Reutilización para la sustitución gradual de los suministros actuales para riego y hacer viable la implantación de nuevas zonas verdes asociadas al desarrollo urbanístico, reservando los recursos de agua potable y aguas subterráneas para el abastecimiento, de conformidad con las directrices de la Ley de Aguas (Ley 29/1985, de 2

de agosto, modificada por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio), y del Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo (Real Decreto 1664/1998, de 24 de julio).

Segundo

Que, conforme a los datos de Uso de Suelo y Planeamiento recogidos en el Plan Director de suministro de agua reutilizable, que acompaña al presente convenio, la superficie bruta de suelo verde público en el municipio de El Escorial es de 217 hectáreas en suelo urbano y en suelo urbanizable, para las que se estima una demanda estacional máxima de 3.249 m³/d, y un volumen global de suministro de 487.422 m³/año.

Tercero

Que para cubrir la demanda global de agua para riego del municipio de El Escorial, el Plan de Reutilización prevé realizar el suministro de agua reutilizable desde la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de Los Escoriales, gestionada por el Canal.

Para efectuar dicho suministro de agua reutilizable resulta necesaria la instalación de un tratamiento complementario en la mencionada EDAR, a fin de alcanzar los niveles de calidad exigidos para este uso en el Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo.

Cuarto

Que el Plan de Reutilización prevé también el desarrollo de las conducciones de conexión desde la EDAR hasta los depósitos de regulación que se precisen, así como de la red básica de distribución de agua reutilizable a las distintas zonas verdes públicas a regar, cuyo trazado y emplazamientos se ajustarán en lo posible a terrenos de titularidad pública municipal.

Quinto

Que, conforme a la Ley de Aguas y al Reglamento de Dominio Público Hidráulico vigentes, el suministro de agua reutilizable previsto ha de ser objeto de autorización administrativa, a tramitar ante la Confederación Hidrográfica del Tajo por el Canal, como Ente Gestor de la EDAR origen de los recursos a utilizar.

Sexto

Que, a la vista de todo lo expuesto, el Ayuntamiento y el Canal acuerdan suscribir un convenio de colaboración para el desarrollo de las infraestructuras necesarias y la gestión del sistema de suministro de agua reutilizable para riego de zonas verdes de uso público.

En virtud de lo que antecede, ambas partes suscriben el presente documento, con sujeción a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera

Objeto

El presente convenio tiene por objeto regular la tramitación, ejecución y financiación de las instalaciones requeridas por el suministro de agua reutilizable procedente de la EDAR de Los Escoriales para el riego de zonas verdes de uso público del municipio de El Escorial, así como establecer el procedimiento de reutilización y el régimen de responsabilidades derivado de su aplicación.

Tales instalaciones comprenden tratamientos complementarios en la EDAR, conducciones de impulsión, depósitos de regulación y red básica de distribución hasta las zonas regables.

Segunda

Compromisos del Canal de Isabel II

2.1. Realización de estudios y proyectos:

El Canal se compromete a la realización de los estudios y proyectos necesarios, en colaboración con el Ayuntamiento, para el desarrollo de las infraestructuras que se recogen en el Plan Director de Reutilización del municipio.

2.2. Tramitación de proyectos y de autorización administrativa:
El Canal se compromete a tramitar los proyectos de ejecución de las instalaciones de tratamientos complementarios, impulsión, depósitos de regulación y red básica de distribución, con arreglo a la legislación vigente.

Asimismo, el Canal se compromete a tramitar ante la Confederación Hidrográfica del Tajo la autorización administrativa que determina el artículo 109.2 de la Ley de Aguas, para derivar del efluente depurado de la EDAR origen del suministro, el volumen anual correspondiente a la demanda determinada en el Plan Director de Reutilización.

2.3. Ejecución y financiación de instalaciones:

El Canal se compromete a contratar las obras definidas en los proyectos de ejecución, siempre que se resuelvan favorablemente las tramitaciones medioambiental y urbanística que sean preceptivas y se disponga de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras.

El Canal financiará las instalaciones de reutilización hasta su conexión con las redes separativas de riego en suelo urbano. La ampliación de dichas instalaciones para la extensión de la red de reutilización al suelo urbanizable correrá a cargo de los sectores usuarios, con arreglo a lo previsto en la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid; en la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen de Suelo y Valoraciones, y en el capítulo 3 del título II del Reglamento de Gestión Urbanística.

2.4. Suministro de caudal:

A partir de la puesta en servicio de las instalaciones, el Canal se compromete a suministrar el volumen anual autorizado por la Confederación Hidrográfica del Tajo con destino al riego en zonas verdes de uso público, con sujeción a los niveles de calidad que se establecen en las Normas del Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo, que se recogen como Anexo I del presente convenio, así como de los futuros que sobre este particular establezca la autoridad competente.

2.5. Mantenimiento y explotación:

El Canal se encargará del mantenimiento y explotación de las infraestructuras e instalaciones que se ejecuten basándose en el presente convenio.

Tercera

Responsabilidades del Canal

El Canal es responsable del cumplimiento de los niveles de calidad a que se refiere la estipulación 2.4 en los puntos de entrega del agua reutilizable al usuario o gestor de la red de riego local. Se entiende como punto de entrega el punto de acometida de la red de riego local a la red de distribución gestionada por el Canal. A partir de dicho punto, cualquier responsabilidad relativa a la calidad del recurso corresponderá al usuario o gestor citado.

El Canal suspenderá el suministro de agua reutilizable en los supuestos de fuerza mayor debidos a averías, deficiencias en el suministro eléctrico o vertidos incontrolados al sistema de depuración que pudieran impedir garantizar los niveles de calidad del suministro de agua reutilizable que determine la normativa vigente.

A petición del Ayuntamiento, el Canal arbitrará las medidas necesarias en cada caso para proveer un sistema de suministro alternativo de supervivencia, para las zonas verdes sensibles, en supuestos de fuerza mayor.

En ningún caso serán imputables a esta Empresa Pública los daños y perjuicios que pudieran derivarse de una eventual suspensión de suministro por causas ajenas a su voluntad.

Cuarta

Compromisos del Ayuntamiento

4.1. Aprobación del Plan Director y proyectos:

El Ayuntamiento se compromete a aprobar, en el plazo máximo de un mes desde la fecha de suscripción del presente convenio, el Plan Director de suministro de agua reutilizable que acompaña al presente convenio, señalando en dicho plazo las modificaciones de trazado y emplazamiento de las infraestructuras que considere necesarias para su incorporación a los proyectos de ejecución.

El Ayuntamiento se compromete a colaborar con el Canal en la fase de redacción de los proyectos de ejecución, aportando los datos catastrales de las parcelas afectadas por las infraestructuras a ejecutar.

4.2. Disponibilidad de los terrenos:

El Ayuntamiento se compromete a proporcionar los terrenos de titularidad municipal que resulten necesarios para el emplazamiento de las obras a ejecutar, con arreglo a los proyectos de ejecución.

4.3. Licencias de obra:

El Ayuntamiento se compromete a conceder y facilitar las licencias de obra correspondientes de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley 9/2001, de la Comunidad de Madrid, con aplicación de las exenciones tributarias previstas en el artículo 100 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

4.4. Aplicación de las Normas del Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo:

El Ayuntamiento se compromete a aplicar las condiciones sanitarias generales de uso del agua suministrada establecidas en el Anexo I, Parte A, de las Normas del Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo, que se recogen como Anexo II del presente convenio, así como de las futuras que sobre este particular establezca la autoridad competente.

4.5. Abono de las facturas de suministro para riego:

El Ayuntamiento se compromete a abonar las facturas periódicas de suministro para riego, tanto de agua reutilizable como de agua potable, que emita el Canal.

A tal efecto, el Ayuntamiento se compromete a colaborar con el Canal para la localización e instalación de contadores en series de bocas de riego de titularidad municipal.

En cada momento se aplicarán las tarifas oficiales aprobadas por la Comunidad de Madrid para cada tipo de suministro.

4.6. Optimización, medida y control del consumo:

El Ayuntamiento se compromete a colaborar con el Canal para la identificación y condena de las acometidas de agua potable a las redes locales de riego, previamente a su conexión a la red de agua reutilizable, con el fin de evitar la contaminación de la red de agua potable por sifonamiento.

Asimismo, el Ayuntamiento se compromete a adecuar progresivamente la estructura y composición de las zonas verdes de uso público del municipio, a fin de ajustar las dotaciones medias de agua para riego a los estándares del Plan Director de Reutilización, colaborando así en el uso racional de este recurso escaso.

4.7. Adecuación de convenios:

Cuando la aplicación del presente convenio de suministro de agua reutilizable contravenga alguna de las condiciones de prestación de los servicios que se regulan en los convenios de gestión vigentes, el Ayuntamiento se compromete a acordar con el Canal, en el plazo máximo de un año, una novación de los mismos que garantice su compatibilidad y permita su adecuación a la normativa vigente.

Quinta

Responsabilidades del Ayuntamiento

El Ayuntamiento es responsable de implantar las normas de uso del agua reutilizable a que se refiere el punto 4.4, así como a controlar su cumplimiento y aplicación estricta del agua a los fines previstos en el presente convenio.

En ningún caso el Canal será responsable del incumplimiento de las normas establecidas o de las futuras que pudieran establecerse por la autoridad competente y que el Canal comunicará de forma fehaciente al Ayuntamiento.

Sexta

Titularidad

El Canal ostentará la titularidad de todas las infraestructuras ejecutadas basándose en el presente convenio.

Séptima

Tramitación, entrada en vigor y vigencia

El presente convenio será aprobado por acuerdo de Comisión de Gobierno del Ayuntamiento, del que se remitirá al Canal el acta correspondiente.

Posteriormente, será ratificado por el Consejo de Administración del Canal y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

La vigencia del convenio, por formalizarse con vocación de permanencia en atención a los mejores intereses de los ciudadanos, y con el fin de otorgar la mayor eficacia al servicio de suministro de agua reutilizable, con fundamento en el principio de colaboración entre Administraciones Públicas, será en tanto subsista dicho suministro de agua reutilizable por el Canal de Isabel II.

Octava

Arbitraje

Cualquier controversia que surja entre las partes, que se derive, directa o indirectamente, del presente convenio, incluidas las cuestiones relativas a su existencia, validez, eficacia, interpretación,

cumplimiento o resolución, así como a la validez de esta estipulación de arbitraje, se somete expresamente a arbitraje de derecho ante la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA).

El arbitraje será administrado y resuelto por un solo árbitro, que será designado conforme al reglamento y normas internas de la CIMA. Las partes se obligan a cumplir voluntariamente el laudo que se dicte tan pronto como sea firme.

El plazo para dictar el laudo será de seis meses, contados desde el día en que el árbitro unipersonal haya aceptado su cargo. El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Madrid.

Y, siendo cuanto antecede fiel reflejo de la voluntad de ambas partes, se firma el presente convenio por duplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Madrid, a 20 de junio de 2006.—Por el Canal de Isabel II, Ignacio González González.—Por el Ayuntamiento de El Escorial, Lorenzo Fernández Fau.

ANEXO I

USO DEL AGUA RESIDUAL DEPURADA	TRATAMIENTO INDICATIVO	CRITERIOS DE CALIDAD				
		BIOLÓGICA		FÍSICO-QUÍMICA		
		Nematodos intestinales	Coliformes Fecales	pH	Sólidos en suspensión	DBO ₅
1 Riego de cultivos para consumo en crudo	Secundario Filtración o equivalente Desinfección (*)	<1huevo/l	<10/100ml	6.0 - 9.0	<20mg/l	<20mg/l
2 Riego de campos deportivos, zonas verdes de acceso público (campos de golf, parques públicos, etc.)	Secundario Filtración o equivalente Desinfección (*)	<1huevo/l	<200/100ml		<25mg/l	<25mg/l
3 Cultivos destinados a industrias conserveras y productos que se consuman cocinados. Riego de huertos y frutales (no deben recogerse frutos del suelo)	Secundario Filtración o equivalente Desinfección (**)	<1huevo/l	<200/100ml		<30mg/l	<30mg/l
4 Riego de cultivos industriales, viveros, forraje, pastos, cereales y semillas oleaginosas	Secundario	<1huevo/l	<1000/100ml		.	.
5 Riego de bosques, industria maderera y zonas verdes no accesibles al público	Secundario	<1huevo/l	.		.	.
6 Refrigeración en circuito semicerrado	Secundario	<1huevo/l	<1000/100ml		.	.
Refrigeración en circuito abierto	Secundario	.	<10000/100ml		.	.
7 Estanques en los que está permitido el contacto del público con las aguas (igual aguas para baño)	Secundario	<1huevo/l	<200/100ml	.	.	
Estanques en los que está prohibido el contacto del público con las aguas	Secundario	No se establecen límites adicionales				

Observaciones al Anexo I:

Si el tratamiento existente son lagunas o estanques de maduración, los análisis se llevarán a cabo sobre muestras filtradas.

Cuando el método elegido para la desinfección sea cloro o derivados, después de un tiempo mínimo de contacto de treinta minutos:

(*) Valor recomendado de cloro residual: 0,6 mg/l.

(**) Valor recomendado de cloro residual: 0,3 mg/l.

La calidad del agua es conforme cuando las muestras recogidas en un mismo punto durante un año cumplan:

Para el uso de riego agrícola y zonas verdes:

- El 95 por 100 de las muestras no exceden del valor límite establecido para nematodos intestinales.
- El 90 por 100 de las muestras no exceden del valor límite establecido para coliformes fecales.

Para el uso de refrigeración industrial:

- El 95 por 100 de las muestras no exceden del valor límite establecido para coliformes fecales.

Para estanques de uso recreativo:

- El 95 por 100 de las muestras no exceden del valor límite establecido para nematodos.
- El 80 por 100 de las muestras no exceden del valor límite establecido para coliformes fecales.
- Se fija como objetivo mínimo la limitación de aportes de nutrientes a todos los embalses de abastecimiento y a las zonas húmedas de la cuenca.

ANEXO II

CONDICIONES GENERALES DE REUTILIZACIÓN DE AGUA PARA EL RIEGO DE ZONAS VERDES

1. Señalización

1.1. Todas las zonas verdes que se rieguen con agua residual reutilizable dispondrán de carteles indicadores que lo señalicen con toda claridad. Los carteles estarán situados, al menos, en todos los accesos de cada zona.

1.2. Cualquier conducción de distribución para reutilización estará debidamente señalizada, de modo que se distinga claramente de las de distribución de agua potable.

2. Prohibiciones por riesgo para la salud

2.1. Queda prohibida la utilización de agua residual reutilizable para cualquier uso que no sea el riego de zonas verdes de los sectores del planeamiento vigente del municipio.

2.2. Siempre que se utilice la aspersión como sistema de riego deberán cumplirse las siguientes exigencias:

- Los aerosoles no podrán alcanzar de forma permanente a los trabajadores, ni a las vías públicas de comunicación y áreas habitadas, estableciéndose, de ser preciso, obstáculos o pantallas que limiten la propagación.
- Se guardará una distancia de seguridad mínima de 150 metros a las áreas habitadas (ver nota de CYII).
- En el riego de campos deportivos y zonas verdes urbanas, los aspersores serán de corto alcance o baja presión.

2.3. El riego con agua reutilizable se realizará exclusivamente en horario nocturno, y siempre fuera de los horarios de utilización habitual de las zonas verdes. Se establece como horario de riego el comprendido entre las veintitrés y las siete.

2.4. El riego con agua reutilizable no está permitido fuera del horario establecido. Si hubiese existido avería que impida su utilización en el horario reseñado, se continuará el riego en la noche siguiente.

Nota de CYII: Se entiende que se refiere a riegos con aspersores de largo alcance.

(01/2.519/06)

Vicepresidencia Primera y Portavocía del Gobierno

CANAL DE ISABEL II

3137 *CONVENIO administrativo entre el Canal de Isabel II y el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz para el suministro de agua reutilizable para el riego de zonas verdes de uso público.*

En Madrid, a 20 de junio de 2006,

REUNIDOS

De una parte, don Ignacio González González.
Y de otra, doña María Trinidad Rollán Sierra,

INTERVIENEN

El primero de los citados señores, en nombre y representación del Canal de Isabel II (en adelante, Canal), Entidad de Derecho Público perteneciente a la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, adscrita a la Vicepresidencia Primera y Portavocía del Gobierno de la Comunidad de Madrid (Decreto 148/2004, de 21 de diciembre), en su condición de Presidente del Consejo de Administración de dicha Entidad.

La segunda, en nombre y representación del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz (en adelante, Ayuntamiento), en su condición de Alcaldesa-Presidenta del mismo.

Ambas partes se reconocen capacidad legal suficiente para el otorgamiento del presente convenio y

EXPONEN

Primero

Que el Canal, en el marco de la política de sostenibilidad medioambiental de la Comunidad de Madrid, una vez finalizado el Plan 100 por 100 de Depuración, ha puesto en marcha el Plan Madrid Dpura dentro del cual se va a desarrollar un Plan de Reutilización para la sustitución gradual de los suministros actuales para riego y hacer viable la implantación de nuevas zonas verdes asociadas al desarrollo urbanístico, reservando los recursos de agua potable y aguas subterráneas para el abastecimiento, de conformidad con las directrices de la Ley de Aguas (Ley 29/1985, de 2 de agosto, modificada por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio), y del Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo (Real Decreto 1664/1998, de 24 de julio).

Segundo

Que, conforme a los datos de Uso de Suelo y Planeamiento recogidos en el Plan Director de suministro de agua reutilizable, que acompaña al presente convenio, la superficie bruta de suelo verde público en el municipio de Torrejón de Ardoz es de 127,78 hectáreas en suelo urbano y en suelo urbanizable, para las que se estima una demanda estacional máxima de 2.133 m³/d, y un volumen global de suministro de 319.950 m³/año.

Tercero

Que para cubrir la demanda global de agua para riego del municipio de Torrejón de Ardoz, el Plan de Reutilización prevé realizar el suministro de agua reutilizable desde la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de Torrejón, gestionada por el Canal.

Para efectuar dicho suministro de agua reutilizable resulta necesaria la instalación de un tratamiento complementario en la mencionada EDAR, a fin de alcanzar los niveles de calidad exigidos para este uso en el Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo.

Cuarto

Que el Plan de Reutilización prevé también el desarrollo de las conducciones de conexión desde la EDAR hasta los depósitos de regulación que se precisen, así como de la red básica de distribución de agua reutilizable a las distintas zonas verdes públicas a regar, cuyo trazado y emplazamientos se ajustarán en lo posible a terrenos de titularidad pública municipal.

Quinto

Que, conforme a la Ley de Aguas y al Reglamento de Dominio Público Hidráulico vigentes, el suministro de agua reutilizable previsto ha de ser objeto de autorización administrativa, a tramitar ante la Confederación Hidrográfica del Tajo por el Canal, como Ente Gestor de la EDAR origen de los recursos a utilizar.